



R 124

002-2016

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO N.º 00003 de 2016 ENTRE EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO Y EL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES.**

Entre los suscritos, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO –SGC–**, Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera y patrimonio independiente, creado por el Decreto 3161 de 1968, modificado por los decretos 252 del 28 de enero de 2004 y 4131 del 3 de noviembre de 2011, representado en este acto por **OSCAR ELADIO PAREDES ZAPATA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.222.410 de Bogotá, D.C., quien actúa en su condición de Director General en virtud del Decreto de Nombramiento No. 2724 del 22 de noviembre de 2013, y acta de posesión No. 000141 del 25 de noviembre de 2013, por una parte, quien en lo sucesivo se denominara **SGC**, y por la otra, el **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES –IDEAM–**, creado bajo la Ley 99 de 1993, representado por **OMAR FRANCO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6'776.546 de Tunja, actuando en calidad de Director General, nombrado mediante Decreto No. 0338 del 1º de marzo de 2013 y posesionado según acta No. 017 del 1º de marzo de 2013, quien obra en nombre y representación legal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES –IDEAM–**, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien en adelante se denominará el **IDEAM**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo previas las siguientes consideraciones:

1. Que a partir de la reorganización del Sector Minas y Energía, el Gobierno Nacional de la República de Colombia expidió el Decreto - Ley 4131 de 2011, "Por el cual se cambia la Naturaleza Jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería (INGEOMINAS)", a través del cual se cambió la naturaleza jurídica al entonces denominado Instituto Colombiano de Geología y Minería (INGEOMINAS), de establecimiento público a Instituto Científico y Técnico, denominado **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO –SGC–**, perteneciente al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - SINCTI, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio independiente. 2. Que el artículo 3º del citado Decreto estableció que, como consecuencia del cambio de naturaleza antes mencionado, el **SGC** tiene como objeto, entre otras, las siguientes actividades: (i) realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; (ii) adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; (iii) administrar la información del subsuelo; (iv) garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; (v) coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación. 3. Que por su parte, el artículo 4º ibidem, al señalar las funciones del **SGC**, estableció que, entre otras, a la entidad le corresponde (i) asesorar al Gobierno Nacional para la formulación de las políticas en materia de geociencias, amenazas y riesgos geológicos, uso de aplicaciones nucleares y garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; (ii) adelantar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo y administrar los datos e información del subsuelo del territorio nacional; (iii) generar e integrar conocimientos y levantar, compilar, validar, almacenar y suministrar, en forma automatizada y estandarizada, información sobre geología, recursos del subsuelo y amenazas geológicas, de conformidad con las políticas del Gobierno Nacional; (iv) actualizar el mapa geológico colombiano de acuerdo al avance de la cartografía nacional; (v) integrar y analizar la información geocientífica del subsuelo, para investigar la evaluación, la composición y los procesos que determinan la actual morfología, estructura y dinámica del subsuelo colombiano; (vi) adelantar programas de reconocimiento, prospección y exploración del territorio nacional, de acuerdo con las políticas definidas por el Ministerio de Minas o el Gobierno Nacional; (vii) realizar la identificación, el inventario y la caracterización de las zonas de mayor potencial de recursos naturales del subsuelo, tales como

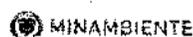
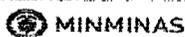


002-2016

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO N.º 00003 de 2016 ENTRE EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO Y EL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES.

minerales, hidrocarburos, aguas subterráneas y recursos geotérmicos, entre otros; (viii) investigar fenómenos geológicos generadores de amenazas y evaluar amenazas de origen geológico con afectación regional y nacional en el territorio nacional. (ix) Proponer, evaluar y difundir metodologías de evaluación de amenazas con afectaciones departamentales y municipales. 4. Que por su parte, el **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES -IDEAM-** fue creado por la Ley 99 de 1993 artículo 17, como un Instituto de carácter Nacional adscrito al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país. 5. Que son objetivos del IDEAM, de conformidad con el artículo 1.2.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015: "(...) 4. *Obtener, almacenar, analizar, estudiar, procesar y divulgar la información básica sobre hidrología, hidrogeología, meteorología, geografía básica sobre aspectos biofísicos, geomorfología, suelos y cobertura vegetal para el manejo y aprovechamiento de los recursos biofísicos de la Nación, en especial las que en estos aspectos, con anterioridad a la Ley 99 de 1993 venían desempeñando el Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras -HIMAT-; el Instituto de Investigaciones en Geociencias, Minería y Química -INGEOMINAS-; y la Subdirección de Geografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-*. 5. *Establecer y poner en funcionamiento las infraestructuras oceanográficas, mareográficas, meteorológicas e hidrológicas nacionales para proveer informaciones, predicciones, avisos y servicios de asesoramiento a la comunidad (...)*. 8. *Realizar los estudios e investigaciones sobre hidrología y meteorología que con anterioridad a la Ley 99 de 1993 venía desempeñando el HIMAT. (...)* 11. *Dirigir y coordinar el Sistema de Información Ambiental y operarlo en colaboración con las entidades científicas vinculadas al Ministerio del Medio Ambiente, con las Corporaciones y demás entidades del SINA.* 12. *Prestar el servicio de información en las áreas de su competencia a los usuarios que la requieran*". 6. Que adicionalmente el artículo 12 del Decreto 291 de 2004, Por el cual se modifica la estructura del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, y se dictan otras disposiciones, establece que la Subdirección de Hidrología del IDEAM, tiene en sus funciones: "1. *Diseñar e implementar las metodologías de obtención de información hidrológica; analizar, procesar y validar la información que genera la red hidrológica del país; determinar la demanda del recurso hídrico por los diferentes usuarios; y obtener y generar información sobre la calidad de las aguas lluvias, superficiales y subterráneas a través del Laboratorio de Calidad Ambiental, y en casos especiales del aire y del suelo. (...)* 4. *Investigar y determinar el origen, distribución, oferta, demanda y calidad del recurso hídrico del país y así determinar su estado actual. (...)* 9. *Aportar los conocimientos del estado y evolución del recurso hídrico como base para la zonificación y ordenamiento ambiental del territorio.* 10. *Hacer el seguimiento de la evolución de los recursos hídricos en cantidad y calidad.* 11. *Producir el informe sobre el estado de los recursos hídricos para el balance anual sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables*". 7. Que, de otra parte, el numeral 4º del artículo 14 del precitado Decreto establece como funciones de la Subdirección de Ecosistemas e Información Ambiental del IDEAM: "4. *Obtener, almacenar, analizar, estudiar, investigar, procesar y divulgar la información básica sobre, aspectos biofísicos, geomorfología, biogeodinámica y morfodinámica de los suelos y las tierras, cobertura vegetal y ecosistemas para el manejo y aprovechamiento de los recursos biofísicos de la Nación desde una visión ecosistémica (...)* 6. *Aportar la información del área cognoscitiva de su competencia para la prestación del Servicio de Información Ambiental, alertas, pronósticos y prevención de eventos geodinámicos e incendios de la cobertura vegetal, así como sistemas de alertas relacionados con las sostenibilidad de los ecosistemas que se establezcan en el futuro. Establecer las bases para la zonificación y el ordenamiento ambiental del territorio a partir del conocimiento del estado, uso, oferta, degradación y estabilidad de suelos y tierras, así como de la naturales, estado, la apropiación, uso y manejo de los distintos ecosistemas nacionales*". De la misma manera el artículo 13 ibidem señala que son funciones de la Subdirección de Meteorología "5. *Aportar la información del área cognoscitiva de su competencia para la prestación del servicio de información ambiental, alertas, pronósticos y prevención de eventos meteorológicos y climáticos de carácter potencialmente catastrófico*". 8. Que el Decreto 1323 de 2007, Por el cual

Página 2 de 7



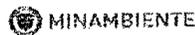


002-2016

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO N.º 00003 de 2016 ENTRE EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO Y EL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES.

se crea el Sistema de Información del Recurso Hídrico, establece en el artículo 7º que al IDEAM, le compete: "a) coordinar el Sistema de Información del Recurso Hídrico, definir la estrategia de implementación del SIRH y fijar los mecanismos de transferencia de la información, bajo las directrices, orientaciones y lineamientos del MAVDT. b) Diseñar, elaborar y proponer al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los procedimientos para el desarrollo y operación del SIRH que incluirán, al menos, las metodologías, protocolos, indicadores y responsables, dentro del año siguiente a la publicación del presente Decreto. c) Compilar la información a nivel nacional, la operación de la red básica nacional de monitoreo, identificar y desarrollar las fuentes de datos, la gestión y el procesamiento de datos y difundir el conocimiento sobre el recurso hídrico". 9. Que en el marco del Convenio Interadministrativo N.º 003 de 2012, celebrado entre el IDEAM y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), se formuló el Programa Nacional de Aguas Subterráneas, con el fin de formular acciones y estrategias en los niveles nacional y regional para la gestión y evaluación integrada de las aguas subterráneas en Colombia en el marco de la Política Nacional para la Gestión Integral de Recursos Hídricos. Este contiene subprogramas, proyectos, actividades, dentro de los cuales el IDEAM, el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales tienen competencia y deberán implementarlo en los siguientes años de acuerdo a la matriz de marco lógico del Programa. 10. Que para el cumplimiento de sus funciones, el SGC y el IDEAM deben establecer e implementar los mecanismos que le permitan el intercambio de conocimiento científico y técnico, así como aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y logísticos a partir de la articulación intersectorial que contribuya a desarrollar sus actividades misionales. 11. Que sumado a lo anterior, el artículo 113 de la Constitución Política dispone: "Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". 12. Que el artículo 209 de la norma superior en el inciso 2º, establece: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado", con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". 13. Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998 indica: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". 14. Que, por su parte, el inciso 1º del artículo 95 de la Ley 489 de 1998 sobre la facultad de asociación entre las entidades públicas mediante celebración de Convenios Interadministrativos señala: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro". 15. Que la Corte Constitucional en el análisis de exequibilidad del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, respecto de los convenios interadministrativos señala que "(...) tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la **coordinación** de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado." (Negrilla fuera del texto). 16. Que sobre los convenios interadministrativos ha sostenido la doctrina que son aquellos utilizados para cumplir los fines Constitucionales y Legales que les compete a las entidades estatales: "Los convenios se reservan en forma exclusiva para regular mediante acuerdo el cumplimiento de los fines impuestos en la Constitución y la ley. Son convenios interadministrativos los que se celebran entre entidades estatales para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos. Cuando las entidades estatales concurren en un acuerdo de voluntades desprovisto de todo interés particular y egoísta, cuando la pretensión fundamental es dar cumplimiento a obligaciones

Página 3 de 7





Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales

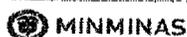


002-2016

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO N.º 00003 de 2016 ENTRE EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO Y EL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES.

previstas en el ordenamiento jurídico, la inexistencia de intereses opuestos genera la celebración de convenios. Los convenios celebrados de esta forma deben tener un régimen especial y, por consiguiente, distinto al de los contratos". (Pino Ricci, Jorge. El Régimen Jurídico de los Contratos Estatales. Pág. 463. Universidad Externado de Colombia, Bogotá 2005). 17. Que el manual de contratación actualmente vigente de Instituto, establece en el numeral 5.6.4 sobre los convenios interadministrativos; son aquellos suscritos entre entidades públicas con el fin de aunar esfuerzos para el logro de un objetivo común que les permita dar cumplimiento a las funciones constitucionales y legales que le han sido asignadas. Estableciendo los aspectos mínimos que el IDEAM debe observar al momento de su celebración. 18. Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad con los objetivos misionales de cada una de las entidades, resulta necesario, conveniente y de mutuo beneficio la celebración del presente convenio interadministrativo. 19. Que el presente convenio interadministrativo se celebra directamente en virtud de las consideraciones anteriores y en consecuencia las partes convienen las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO.- EL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES -IDEAM- y el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC-, se comprometen a articular esfuerzos administrativos y técnicos para el intercambio de información hidrológica y geocientífica. Así como, la coordinación de competencias estableciendo canales de comunicación, procedimientos y protocolos (de doble vía), que apoyen la toma de decisiones en la ejecución de los procesos de conocimiento hidrológico y de las amenazas de origen geológico. SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.- Para el desarrollo del objeto del presente convenio interadministrativo las partes adelantarán todas las actividades requeridas para el logro de los siguientes objetivos específicos: COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES PARA LA EJECUCIÓN DE COMPETENCIAS: A través del Comité de Coordinación previsto en la cláusula sexta de este convenio, las partes adoptarán los protocolos dirigidos a ejercer de forma coordinada las competencias que para cada una de ellas establece la ley, decretos o reglamentos, incluyendo las actividades conjuntas entre las partes y los procedimientos de intercambio de información. Las partes realizarán mesas de trabajo con líderes temáticos en el campo de geoamenazas, zonas de glaciares que son volcanes, movimientos en masa y en el fortalecimiento de la evaluación de los recursos hídricos subterráneos del país en el marco de la Gestión Integral del Recurso Hídrico. FORTALECIMIENTO DE LA EVALUACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS: 1. Participar de manera conjunta en la elaboración de modelos hidrogeológicos conceptuales en el marco del Programa Nacional de Aguas Subterráneas (PNAsub) en áreas priorizadas del país. 2. Definir acciones y estrategias para desarrollar proyectos de investigación en temas hidrogeológicos de interés nacional. 3. Aunar esfuerzos para consolidar el inventario nacional de puntos de agua subterránea del país. 4. Fortalecer la interoperabilidad de los sistemas de información de ambas entidades. 5. Propiciar espacios de divulgación del conocimiento hidrogeológico en el país por medio de foros, eventos, congresos, seminarios entre otros. Desarrollar actividades conjuntas para incorporar condiciones y escenarios de variabilidad y cambio climático en la evaluación de los recursos hídricos subterráneos. 6. Fortalecer los espacios de formación, capacitación y entrenamiento en temas hidrogeológicos. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN: Establecer los canales de comunicación para el intercambio, y divulgación de la información hidrológica, hidrometeorológica, información que se genere de la evaluación de amenaza por movimientos en masa, flujos de lodo-avenidas torrenciales, alertas tempranas de cenizas volcánicas, y geocientífica generada por el SGC y el IDEAM. Para lograr este objetivo, las partes: 1. Elaborarán los procedimientos o protocolos necesarios para el intercambio eficiente de la información. 2. Poner a disposición del convenio la información actualizada existente y la que llegara a generarse por cada una de las entidades en el ejercicio de sus objetivos misionales. 3.

Página 4 de 7





Instituto de Hidrología,  
Meteorología y  
Estudios Ambientales

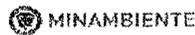


002-2016

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO N.º 00003 de 2016 ENTRE EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO Y EL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES.

Intercambiarán información relacionada con el conocimiento del subsuelo colombiano. 4. Priorizar el acceso y uso de la información geocientífica que llegare a adquirir el IDEAM para mejorar el detalle del conocimiento geocientífico y del subsuelo de la nación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El intercambio de información con el SGC, se realizará a través del establecimiento de procesos y protocolos entre las dos entidades de la manera más expedita y directa de acuerdo a las herramientas tecnológicas disponibles y ajustables a los requerimientos de las entidades, incluyendo para su fin la construcción y/o acceso a servicios informáticos en tiempo real y el uso de estándares de intercambio de información geográfica y documental relacionada con la gestión del riesgo de desastres, con el fin de optimizar el acceso y uso de la información para la adecuada toma de decisiones. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la coordinación de competencias, las partes conjuntamente elaborarán las primeras versiones de los protocolos que se requieran, los cuales serán presentados al Comité de Coordinación por cada uno de los líderes temáticos en las dos entidades, para ser revisados, aprobados y adoptados por los representantes legales de las dos partes. **TERCERA: VALOR.-** Las partes acuerdan que el presente convenio no comprende valor. **CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.-** El plazo de ejecución del presente convenio será de cinco (5) años y se contará a partir de la fecha de suscripción. **PARÁGRAFO:** El término de duración del presente convenio podrá ser prorrogado y modificado por las partes de mutuo acuerdo. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-** Para la satisfacción del objeto del presente convenio las partes se comprometen: a) Elaborar un plan de trabajo conjunto. b) Elaborar oportunamente informes sobre el avance del plan de trabajo. c) Poner a disposición del convenio la información actualizada existente y la que llegará a generarse por cada una de las entidades en el ejercicio misional de sus objetivos d) Prestar apoyo logístico, operativo, administrativo y tecnológico, de acuerdo con la disponibilidad existente, para el cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo. e) Responder por la adecuada ejecución de las actividades de acuerdo con el presente convenio. f) Proveer los lineamientos técnicos y administrativos pertinentes para el cumplimiento de los objetivos específicos del convenio. g) Las entidades dispondrán para la ejecución del convenio de profesionales que apoyen la gestión y suministro de información actualizada y oficializada. h) Asistir a las reuniones de seguimiento y sesiones del Comité Técnico. i) Coordinar las actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. j) Establecer procesos y protocolos entre las dos entidades de la manera más expedita y directa de acuerdo a las herramientas tecnológicas disponibles y ajustables a los requerimientos de las entidades. k) Establecer de manera conciliada y coordinada entre el SGC y el IDEAM, las actividades dirigidas a ejercer sus competencias. **SEXTA: COMITÉ DE COORDINACIÓN.-** Se constituirá un Comité de Coordinación de la ejecución del Convenio, el cual estará integrado por el Director del SGC y el Director General del IDEAM. El Comité de Coordinación tendrá las siguientes funciones: 1. Adoptar los protocolos que se requieran para ejercer de forma coordinada las competencias que para cada una de las Partes así como sus actualizaciones y/o modificaciones. 2. Reunirse las veces que sea necesario, pudiendo convocar a las sesiones invitados o asesores que considere necesarios. **SÉPTIMA: COMITÉ TÉCNICO.-** El presente convenio tendrá un Comité Técnico con el propósito de garantizar la adecuada ejecución de las actividades programas en virtud del presente convenio, el cual se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando la ejecución del convenio lo requiera. El Comité Técnico estará integrado por: 1. Dos (2) representantes por parte del SGC, un funcionario de la Dirección de Geoamenazas y un funcionario de la Dirección de Geociencias Básicas. 2. Dos (2) representantes del IDEAM, tales como: los subdirectores de las áreas misionales de Ecosistemas E Información Ambiental e Hidrología. El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones: 1. Proponer y aprobar líneas de acción en el marco del convenio. 2. Priorizar la información que se

Página 5 de 7



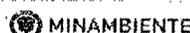


002-2016

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO N.º 00003 de 2016 ENTRE EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO Y EL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES.

va a intercambiar. 3. Priorizar las acciones y estrategias para desarrollar proyectos de investigación en temas de geoamenazas e hidrogeológicos de interés nacional. 4. Definir los protocolos y estándares para el adecuado intercambio de información y elaboración de canales de comunicación entre ambas Entidades. 5. Definir los protocolos para el ejercicio conjunto de competencias y funciones misionales de cada entidad asignadas por la Ley, Decreto o reglamento. 6. Realizar la supervisión técnica y operativa del convenio. 7. Evaluar el desarrollo de los planes de trabajo e informar a los supervisores de ambas instituciones los resultados que alcancen. 8. En caso de investigaciones conjuntas, establecerá las bases de entendimiento para la publicación de los resultados, reconocimientos de créditos a investigadores, así como la forma de registro y participación en lo relativo a derechos de propiedad industrial e intelectual. 9. Resolver inquietudes o situaciones técnicas que se presenten respecto a la ejecución del convenio y cualquier otro aspecto que se considere relevante. **OCTAVA: SUSPENSIÓN Y/O MODIFICACIÓN.**- Las partes de común acuerdo podrán modificar los términos del presente convenio interadministrativo y/o suspender su ejecución, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento y sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de dicha suspensión. **NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.**- Las partes se obligan a no divulgar la información con carácter confidencial que llegaren a conocer de la otra en virtud del presente Convenio, entendiéndose por ésta, cualquier información societaria, técnica, financiera, jurídica, comercial y estratégica y cualquier información que pudiera conocer relacionada con sus operaciones de negocios presente y futuros, de la cual tenga conocimiento o llegue a tener mediante cualquier medio o circunstancia, so pena de hacerse responsable de los perjuicios que se causen. Asimismo, las partes se comprometen a no comunicar a terceros la información no publicada que hayan obtenido como motivo de la ejecución del presente, salvo que cuenten con autorización expresa de la otra parte. Esta obligación subsistirá aún después del vencimiento del mismo. **DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.**- Las partes se obligan a garantizar la referencia y publicidad de la fuente original de la información respetando la autoría o coautoría en la generación del conocimiento y la información objeto de intercambio. **DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**- Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN.**- El SGC ejercerá la supervisión del presente convenio a través de la persona(s) designada(s) para el efecto y por escrito por el Secretario General de conformidad con lo establecido en la Resolución N.º D-337 de 2013. El Supervisor dará estricto cumplimiento al Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto, velará por los intereses de la entidad y procurará que IDEAM y el SGC cumplan con sus obligaciones. La supervisión y control de ejecución del convenio, por parte del IDEAM, será ejercida por el funcionario que designe el Director General, mediante comunicación efectuada por la Oficina Asesora Jurídica, quien deberá observar en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes, así como el manual de supervisión e interventoría de la Entidad. **DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN.**- El plazo de ejecución del convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución debidamente comprobada. 2. Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no cause perjuicios a las entidades ni derive mayores costos para estas. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. El término de la suspensión no será computable para efectos de plazos del convenio. **DÉCIMA CUARTA: CESIÓN.**- Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones que

Página 6 de 7





002-2016

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO N.º 00003 de 2016 ENTRE EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO Y EL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES.

surgen del presente convenio interadministrativo, sino mediante autorización previa y por escrito de la otra parte, so pena de darse por terminado. DÉCIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.- Este convenio se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo de las partes. 2. Por ejecución y cumplimiento del objeto del convenio. 3. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes. 4. Por vencimiento del plazo de ejecución previsto. DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- Los representantes de las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que ni ellos ni las entidades que representan están incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad. DÉCIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El presente convenio se perfecciona y podrá iniciar su ejecución con la firma de las partes.

En muestra de su aceptación, suscriben el presente convenio interadministrativo los representantes de cada una de las partes, en la ciudad de Bogotá, D.C. a los

14 ABR 2016

POR EL SGC,

OSCAR E. PAREDES ZAPATA  
Director General

POR EL IDEAM,

OMAR FRANCO TORRES  
Director General

Elaboró: Mónica Pongutá Achury - Coord. Grupo Contratos y Convenios SGC  
Vo. Bo. Abogada Oficina Asesora Jurídica SGC  
Vo. Bo. David Franco Santamaría - Jefe Oficina Asesora Jurídica SGC Ambiental  
Vo.Bo.: Juan Carlos Malagón - Secretario General SGC

Revisó: Adriana Portillo Trujillo - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
VoBo. Técnico: Nelson Omar Vargas - Subdirector de Hidrología  
VoBo. Técnico: Sarahux Valbuena - Subdirectora de Ecosistemas e Información

